



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 242-2021-UNACH**

29 de diciembre de 2021

**VISTO:**

Carta N° 033-2021-AMB/SO, de fecha 23 de diciembre de 2021; Carta 046-2021/A&RICC/GG-ING-BJAR, de fecha 23 de diciembre de 2021; Informe N° 052-2021/UNACH-UEI-JINP, de fecha 23 de diciembre de 2021; Carta N° 0476- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 208°, Inciso 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Que, mediante Carta N° 033-2021-AMB/SO, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra manifiesta que la obra: Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpahuacariz – Distrito de Chota - Región Cajamarca, ha concluido con la ejecución de obra en su totalidad, emitiendo el certificado de conformidad técnica; por lo tanto solicita la designación e los integrantes del comité de recepción de dicha obra, avalado por el Gerente General de A&R Ingenieros, Consultorías & constructoras SRL., mediante Carta 046-2021/A&RICC/GG-ING-BJAR, de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, mediante Informe N° 052-2021/UNACH-UEI-JINP, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita designación de comité de recepción de la obra: Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpahuacariz – Distrito de Chota - Región Cajamarca, según propuesta indicada en el presente informe, avalado por el Director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 0476- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, es necesario conformar el comité de recepción de la obra: "Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpahuacariz – Distrito de Chota - Región Cajamarca", debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el comité de recepción de la obra: “Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpahuacariz – Distrito de Chota - Región Cajamarca”, integrados por los siguientes profesionales:

- ✓ Ing. José Irving Núñez Portilla : Presidente.
- ✓ Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante : Integrante.
- ✓ Ing. Nixon Omar Herrera Bustamante : Integrante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al comité de recepción de obra designado en el artículo precedente el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
-----  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Administración  
Unidad ejecutora de Inversiones  
Representante Común  
Supervisor  
Archivo